



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de personas que se encuentran privadas de su libertad bajo la figura de prisión preventiva, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, sexo y entidad de origen de las personas recluidas al 21 de noviembre de 2023.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó una relación que contiene el número de personas privadas de la libertad, desagregada por centro, extranjeros e indígenas de forma general al 9 de noviembre de 2023, así como una relación con el número de personas privadas de la libertad bajo la figura de prisión preventiva desagregada por centro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información proporcionada se encontraba incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado posee en sus archivos la información del lugar de origen, así como el tipo de sexo de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, pero no proporcionó todos los datos solicitados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada en los términos solicitados.



PALABRAS CLAVE

Privadas, libertad, prisión, preventiva, reclusión y sexo.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7294/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423003816**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** lo siguiente:

“Buen día,

Solicito información con la fecha de corte más cercana a la solicitud, relativa al número de personas que se encuentran privadas de su libertad bajo la figura de prisión preventiva, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión que se encuentran en la Ciudad de México, en la que se detalle (por centro de reclusión) el sexo y entidad de origen de las personas reclusas.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

- A) Oficio número SSC/DEUT/UT/7531/2023, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163423003816** en la que se requirió:

[Se reproduce solicitud]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SSP/DEPRS/13978/2023**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

[Se reproducen artículos mencionados]

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
[...]"

- B)** Oficio número SSC/SSP/DEPRS/13978/2023, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, el cual señala lo siguiente:

"[...]
A efecto de atender debidamente la solicitud con folio **090163423003816**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente y con la intención primordial de esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, se da respuesta a lo solicitado:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, una vez realizadas las gestiones ante las instancias conducentes, se anexan copias simples de los Oficios **SSC/DGAJ/DEAP/0040539/2023**, **SSC/SSP/DEPRS/SAT/JUDAI/783/2023**, signados por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Interdisciplinario, respectivamente, información con la cual se da respuesta a lo solicitado.
[...]"

- C)** Oficio número SSC/SSP/DEPRS/SAT/JUDAI/783/2023, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Apoyo Interdisciplinario, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

En atención al oficio SSC/SSP/DEPRS/13672/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, signado por el Lic. Matías Gerardo Lobato Villarreal, Director Ejecutivo de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario, en el cual solicita atender en tiempo y forma la petición de acceso a la información pública con número de folio 090163423003816, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

[Se reproduce solicitud]

En los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, al día 09 de noviembre del 2023, el número de personas privadas de la libertad de origen extranjero, es el siguiente:

CENTRO	EXTRANJEROS	INDÍGENAS
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	47	144
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	61	60
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	41	54
Penitenciaria de la Ciudad de México	16	59
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	00	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	01	2
Centro Femenil de Reinserción Social	05	7
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	33	29
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México	07	5
Reclusorio Varonil de Seguridad Penitenciaria I	03	15
Reclusorio Varonil de Seguridad Penitenciaria II	04	11
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	10	25
Total	228	411

[...]"

D) Oficio número SSC/DGAJ/DEAP/0040539/2023, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Penitenciarios, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interno, as(como el Capítulo Uno del Manual Administrativo en sus párrafos sexto y dote del apartado correspondiente a las funciones de la Subdirección de Información y Estadística Penitenciaria, ambos de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su oficio número SSCISSP/DEPRS/1367112023 de fecha 23 de noviembre de 2023, derivado de la solicitud con folio 090163423003816 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibido en esta Dirección el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual en lo medular solicito lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Por lo anterior y con la finalidad de dar contestación a su petición; de acuerdo a las atribuciones y competencias con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios a mi digno cargo, le informo lo siguiente:

CENTRO PENITENCIARIO	PRISIÓN PREVENTIVA
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	2,020
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	2,211
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	506
Penitenciaría de la Ciudad de México	52
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la Ciudad de México	40
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	0
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	483
Centro Femenil de Reinserción Social de la Ciudad de México	43
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	0
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	1
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	10
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	6
TOTAL	5,372

Se le entrega la información al peticionario de la manera en que se tiene concentrada, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Información al día 10 de noviembre del año actual.

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información remitida está incompleta, debido a que se proporcionó el número de personas privadas de su libertad de origen extranjero e indígenas, en lugar de entregar la información relativa a su entidad de origen desagregada por centro de reclusión, lo que dista de lo solicitado por el que suscribe.

Es preciso señalar que, la información solicitada obra en los archivos del sujeto obligado, toda vez que en la página de internet <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria> responsabilidad de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, se detalla dicho rubro con fecha de corte al 03 de marzo de 2023. Se adjunta archivo en formato .pdf que da cuenta de lo anterior.” (sic)

Asimismo, la persona particular adjuntó a su recurso de revisión la impresión de pantalla de la página de Internet <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>.

IV. Turno. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7294/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7294/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio SSC/DGAJ/DEAP/0043467, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por lo anterior y con la finalidad de dar contestación a su petición; de acuerdo a las atribuciones y competencias con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios a mi digno cargo, le informo en la siguiente tabla estadística, número de personas privadas de la libertad de origen extranjero e indígenas, reclusas en los diferentes Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, desagregada por centro de reclusión y entidad de origen.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE ORIGEN EXTRANJERO

CENTRO PENITENCIARIO	ARGENTINA	BOLIVIA	CAMERUN	CANADA	CHILE	CHINA	COLOMBIA	CONGO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA	ESTADOS UNIDOS	GUATEMALA	HAITI	HOLANDA	HONDURAS	HUNGRIA	IRAQ	ITALIA	JAPON	MEXICO	MONACO	NICARAGUA	NIGERIA	PERU	PARAGUAY	POLONIA	REINO UNIDO	REP. DOMINICANA	REPUBLICA CHECA	RUMANIA	RUSSIA	SAINT KITTS YREVIS	TAIWAN	TURQUIA	URUGUAY	VENEZUELA	TOTAL GENERAL							
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1			
CENTRO DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1		
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	42	
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	1	1	0	1	2	1	33	0	0	3	0	2	1	4	4	2	0	5	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	17
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	0	0	0	0	0	0	26	0	0	2	3	5	1	8	1	0	1	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	33
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	2	0	0	0	0	13	0	0	0	3	0	1	0	4	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	46	69
TOTAL GENERAL	3	1	1	1	3	1	93	1	1	8	4	10	2	29	9	2	1	23	2	1	1	2	1	1	1	1	1	4	2	23	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	27	250		

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD INDIGENAS

CENTRO PENITENCIARIO	CAMPECHE	CHIAPAS	CIUDAD DE MEXICO	COAHUILA DE ZA	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	MEXICO	MICHOACÁN DE OCA	MORELOS	OAXACA	PUEBLA	QUÉRBETARO DE ARTE	SAN LUIS POTOSI	TABASCO	TLAXCALA	VERACRUZ-LIARE	YUCATAN	SIN DATO	TOTAL GENERAL	
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	3
CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	6
CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	0	1	6	1	1	2	0	2	1	1	6	3	0	0	1	1	2	1	0	0	29
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA	0	5	1	0	0	2	0	2	0	0	9	3	0	0	0	0	0	2	0	0	24
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	0	1	0	0	0	4	0	2	1	0	3	1	0	0	0	0	0	3	0	0	15
CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	0	1	1	0	1	0	0	2	0	0	5	0	0	0	0	0	0	2	0	0	12
PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1	4	5	0	5	0	5	2	0	16	2	4	0	1	2	2	13	1	0	0	59
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	0	5	8	0	1	6	0	4	2	0	16	4	1	0	0	2	6	0	0	0	55
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	1	7	10	0	4	7	0	12	4	0	37	10	1	3	0	4	9	0	3	0	112
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	0	7	8	0	1	3	1	3	0	1	14	5	1	0	0	0	7	0	0	0	51
TOTAL GENERAL	2	31	43	1	13	25	1	33	11	2	109	28	3	4	3	9	47	2	4	871	

[...].

VII. Alegatos. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSC/DEUT/UT/7824/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión, así como el oficio SSC/DGAJ/DEAP/0043467 y el correo electrónico previamente descritos en el numeral que antecede.

VIII. Cierre. El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 7 de diciembre de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en el que proporcionó el número de personas que se encuentran privadas de su libertad, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México y por entidad de origen de los presos extranjeros e indígenas, pero omitió proporcionar la información del resto de la población que no se encuentra en esos supuestos, así como el sexo de las personas recluidas tal y como fue solicitado por el particular.

- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en medio electrónico, el número de personas que se encuentran privadas de su libertad bajo la figura de prisión preventiva, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, sexo y entidad de origen de las personas reclusas al 21 de noviembre de 2023.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una relación que contiene el número de personas privadas de la libertad, desagregada por centro, extranjeros e indígenas de forma general al 9 de noviembre de 2023, así como una relación con el número de personas privadas de la libertad bajo la figura de prisión preventiva desagregada por centro.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta.

Asimismo, el particular señaló que la información solicitada obraba en los archivos del sujeto obligado tal y como se podía apreciar en su portal electrónico.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, mediante el cual remitió el número de personas que se encuentran privadas de su libertad, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México y por entidad de origen de los presos extranjeros e indígenas.

Cabe señalar que en el segundo considerando de la presente resolución se desestimó sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia debido que el sujeto obligado **omitió proporcionar la información del resto de la población que no se encuentra en los supuestos de ser extranjeros o indígenas, así como el sexo de las personas recluidas tal y como fue solicitado por el particular.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el portal del sujeto obligado y localizó la siguiente información:

The screenshot displays the official website of the Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) of Mexico City. At the top, there are logos for the Government of Mexico City and the SSC, along with a search bar and navigation links for 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Secretaría', 'Comunicación', 'Reglamento de Tránsito', and 'Organización Policial'. The 'Organización Policial' section is expanded, showing a list of subsecretaries and their respective units. The 'Subsecretaría del Sistema Penitenciario' section is highlighted, and a 'Manuales' section is visible, listing several manuals such as 'Manual Específico de Operación del Comité Técnico del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I' and 'Manual Específico de Operación del Comité Técnico del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte'.

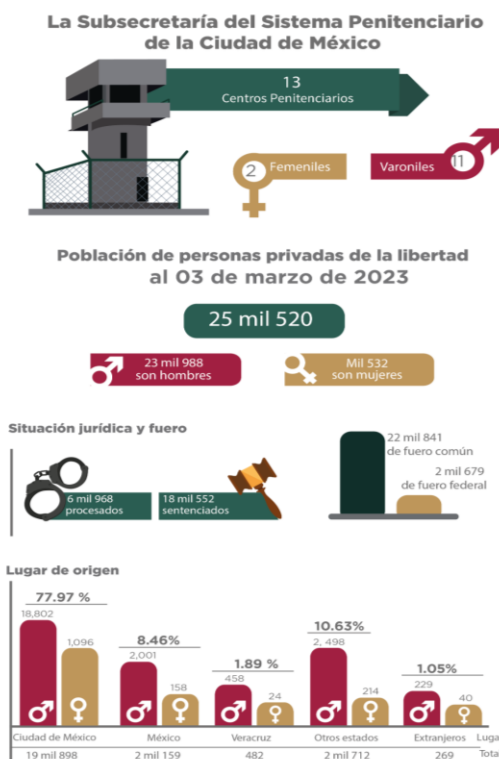
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023



De acuerdo con lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario **posee en sus archivos la información del lugar de origen, así como el tipo de sexo de las personas privadas de su libertad en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, pero no proporcionó todos los datos solicitados.**

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **dejó de observar** lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En esa tesitura, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular el número de personas que se encuentran privadas de su libertad bajo la figura de prisión preventiva, desagregada por cada uno de los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, sexo y entidad de origen de las personas reclusas al 21 de noviembre de 2023.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7294/2023

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.